

Aportes – Reunión Informal de Expertos en Cooperación Internacional en Materia Penal - UNTOC

a) El uso de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional como base jurídica para la cooperación – desafíos y potencial.

En el marco de las obligaciones asumidas por la República Argentina al ratificar la Convención de Palermo, utiliza dicho instrumento como base jurídica para prestar asistencia jurídica internacional y extradición. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en el caso Ralph (2000) que la no aceptación de convenciones multilaterales - como la UNTOC - como base jurídica para brindar cooperación internacional al Estado Requirente supondría un incumplimiento a las obligaciones asumidas en los mismos por la República y podría acarrear la responsabilidad internacional del Estado.

Se destaca asimismo que la Argentina posee una ley nacional de cooperación en materia penal (24.767) cuyo artículo 1 obliga a brindar la más amplia cooperación a los países que así lo requieran y su artículo 3 establece que en ausencia de tratado, la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad para casos análogos. A ese respecto se destaca que en los casos en que la UNTOC es invocada no será necesario ofrecer reciprocidad para casos análogos para obtener cooperación por parte de las autoridades argentinas.

Asimismo, la Argentina ha tenido en los últimos diez años una política activa en la suscripción de acuerdos bilaterales. Para mencionar algunos, se pueden nombrar los tratados existentes con Australia, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal, Suiza, Rusia, Sudáfrica, Túnez. En el ámbito regional, a su vez, Argentina es Parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, que nos permite colaborar con los Estados Parte de la OEA que la han ratificado y el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR, que nos permite cooperar con nuestros vecinos: Brasil, Paraguay, Uruguay, y también Chile.

Las ventajas de utilizar la UNTOC como base jurídica para la cooperación es que permite abarcar a un número mayor de países en virtud de su amplia base de ratificación, favorece la homogenización de los pedidos de asistencia en investigaciones complejas y se puede aplicar respecto de otros crímenes - dada la amplitud de su ámbito de aplicación.

Los desafíos que se observan continúan siendo las traducciones y la información actualizada sobre las Autoridades Centrales designadas en la Convención. Otro desafío importante resulta ser el contar con información suficiente en el pedido de asistencia que nos permita concluir que la investigación en la que se pide cooperación se encuadra efectivamente dentro del ámbito de aplicación de la Convención.

b) En relación a la cooperación internacional con fines de decomiso y disposición de los bienes decomisados, los artículos 95 y 96 de la Ley 24.767, establecen que:

Artículo 95 : « Las condenas de multa o decomiso de bienes dictadas en un país extranjero, serán ejecutables en la República Argentina, a solicitud de un tribunal de aquel país, cuando:

- a) La infracción fuese de competencia del Estado requirente, según su propia legislación;
- b) La condena sea definitiva y esté firme:
- c) El hecho que la motiva constituya infracción punible para la ley argentina, aun cuando no tuviera previstas las mismas penas:
- d) No se dieran las circunstancias del artículo 8° párrafos a) y d):
- e) La pena no se haya extinguido según la ley del Estado requirente:
- f) El condenado no hubiese sido juzgado en la Argentina o en cualquier otro país por el hecho que motiva el pedido:
- g) El condenado hubiese sido personalmente citado y se haya garantizado su defensa:
- h) No existieren las razones especificadas en el artículo 10. La ayuda no podrá consistir en la aplicación de una pena de prisión por conversión de la multa ».

Artículo 96 : « El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá convenir con el Estado requirente, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del trámite de ejecución, queden en poder de la República Argentina ».

A su vez el Artículo 305 del Código Penal establece que: El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley 26683 B.O. 21/06/2011).

Asimismo, se subraya también la nueva redacción del artículo 23 del Código Penal de la República Argentina (párrafo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011) establece que: () en caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quater y en el título XIII del libro segundo de este Código (financiación del terrorismo), serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga,

prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Por último, el pasado 9 de noviembre de 2018, la República Argentina suscribió, junto a Brasil, Paraguay y Uruguay, el ACUERDO MARCO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL EN EL MERCOSUR, el cual entrará en vigor en cuanto sea ratificado por al menos dos de los Estados firmantes.

El mismo tiene por objeto “establecer mecanismos de cooperación y negociación entre los Estados Partes que posibiliten la disposición de los bienes decomisados producto de los delitos vinculados a la delincuencia organizada transnacional”. El Acuerdo establece la obligatoriedad de negociar “en cada caso y de forma individual” sobre la disposición del producto e instrumentos del delito entre el Estado que decidió el decomiso y los demás Estados que hubieran cooperado en la investigación, enjuiciamiento, y recupero de bienes que finalmente hubieran dado lugar al decomiso. En tal sentido, se dispone que en cada caso los Estados intervinientes acordarán el porcentaje de los bienes decomisados que se repartirá teniendo en consideración la cooperación brindada y realizándolo de acuerdo a los siguientes parámetros: a) La naturaleza e importancia de los bienes; b) La complejidad e importancia de la cooperación; y c) La incidencia de la cooperación prestada en el resultado de la causa.

La República Argentina se encuentra evaluando la posibilidad de suscribir acuerdos bilaterales con otros países a los fines de regular el decomiso de bienes provenientes del delito.

c) Establecimiento y funciones de la AC y de otras autoridades competentes en las solicitudes de cooperación internacional.

La Ley de Ministerios le otorga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las siguientes funciones:

- Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional.
- Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia.

Y el Decreto 924/2011 le otorga a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional las siguientes funciones:

- Entender en materia de cooperación jurídica y asistencia judicial internacionales en las solicitudes de detenciones preventivas, extradiciones, restituciones de menores, transferencias de condenados y toda carta rogatoria, oficio y/o requerimiento que deba tramitarse por vía diplomática o por intermedio de la Autoridad Central, actuando como nexo obligatorio entre Tribunales Federales, Nacionales, Provinciales y demás autoridades argentinas y sus similares extranjeras, llevando los registros correspondientes.
- Actuar como enlace natural entre las representaciones, organismos extranjeros y nacionales en materia de cooperación jurídica.
- Proponer, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de acuerdos internacionales en la materia y su posterior instrumentación, aplicación y control.

- Entender como autoridad central de aplicación de las convenciones internacionales en las que haya sido designado como tal el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, realizando las gestiones judiciales y/o administrativas que correspondan.

Se destaca que el MREC tiene un doble rol en la gestión de las solicitudes de asistencia jurídica internacional: es AC y vía diplomática en todos los tratados bilaterales y multilaterales de los que es Parte en la materia, con excepción del Tratado bilateral de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal con el Gobierno de los Estados Unidos de América , cuya AC argentina es la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Decreto 1486/2011 le otorgan a la Dirección antes mencionada las siguientes funciones:

- Participar y efectuar el seguimiento de las actividades derivadas de la cooperación internacional que lleven a cabo otros organismos nacionales o internacionales.
- Intervenir en lo que corresponda a la competencia del Ministerio en el marco de la Ley N° 24.767.
- Entender en el cumplimiento de tratados internacionales de asistencia y cooperación judicial penal y de traslado de condenados en los que el Ministerio sea autoridad de aplicación.
- Entender como autoridad de aplicación del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales suscripto con el Gobierno de Los Estados Unidos de América, aprobado por Ley N° 24.034.
- Contribuir a la implementación de una política federal de cooperación jurídica internacional.

d) Países principales con los que la Argentina coopera en extradiciones y asistencia legal mutua en materia penal:

Conforme estadísticas, el ranking de los países con mayor flujo de asistencia con la República en solicitudes de asistencia mutua activas y pasivas y de extradiciones activas y pasivas resulta ser el siguiente:

Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal pasivas:

Brasil

España

Paraguay

Perú

Chile

Uruguay

Suiza

Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal activas:

Uruguay

Paraguay

Bolivia

España

Chile

Brasil

Estados Unidos

Perú

Suiza

Solicitudes de Extradiciones pasivas:

Perú

Paraguay

Chile

España

Uruguay

Brasil

Solicitudes de Extradiciones activas:

Paraguay

Perú

Uruguay

España

Brasil

Chile

Bolivia

e) Informe sobre la gestión de solicitudes de asistencia jurídica mutua y extradiciones.

Aspectos prácticos y desafíos

La AC Argentina tiene 10 abogados trabajando en asistencia jurídica en materia penal y extradiciones. Sus funciones son el análisis y la tramitación de solicitudes de detenciones preventivas, extradiciones y de solicitudes de asistencia jurídica internacional, así como también de oficios o requerimientos de colaboración que deba tramitarse por la vía diplomática o por intermedio de la Autoridad Central. Asimismo, el mismo plantel realiza el análisis y asesoramiento de proyectos de acuerdos internacionales en la materia y participación en negociaciones de tratados internacionales en materia de cooperación jurídica penal.

A su vez tiene aproximadamente 13 administrativos que se comparten con las otras dos divisiones de la Dirección: Asistencia civil, laboral, comercial y administrativa y Restitución de menores.

A las solicitudes de asistencia jurídica internacional recibidas en la Mesa de Entradas de la AC y las que llegan por correo electrónico se les coloca un sello con fecha de entrada. Inmediatamente pasan por un filtro a fin de asignarles el grado de prioridad. La documentación es, entonces, cargada en el sistema electrónico de gestión de expedientes y le es asignado a un abogado/asesor legal para su tramitación.

La AC analiza la procedencia de la solicitud conforme la existencia de base legal aplicable u ofrecimiento de reciprocidad, necesidad de doble incriminación y de pena mínima aplicable para el delito que se investiga en el país requirente, los requisitos de forma exigibles, la viabilidad del pedido con los datos aportados según las medidas que se requieran. Si se considera procedente, se remitirá al juez con competencia federal de turno en el lugar donde las medidas deben practicarse a menos que el estado requirente señale una autoridad de forma explícita.

Las medidas las ejecuta el juez federal que intervenga. Los resultados de las diligencias vuelven por la misma vía.

Si la AC considera que faltan datos para su ejecución, se los requerirá al país requirente a fin de subsanar las omisiones, sin perjuicio que, luego, el Juez a cargo de la ejecución pueda requerir más datos adicionales. Los pedidos de información adicional serán canalizados siempre a través de la AC.

En ciertos casos tendrá a su cargo la ejecución de las medidas peticionadas por los fiscales.

La AC direccionará a la autoridad judicial o fiscal, según sea el caso.

A las solicitudes de extradición recibidas en la Mesa de Entradas se les colocará un sello con la fecha de entrada. Dicha fecha corta el plazo con que cuenta el país requirente a fin de presentar un pedido de extradición (en el caso que previamente haya existido un pedido de detención preventiva por la vía diplomática o de que se haya producido la detención preventiva por un alerta roja de Interpol). Inmediatamente les será asignado el grado de máxima prioridad. La documentación es, entonces, cargada en el sistema electrónico de gestión de expedientes y le es asignado a un abogado/asesor legal para su tramitación.

La Cancillería, en su doble rol, analiza la existencia de base legal aplicable u ofrecimiento de reciprocidad válido, la no existencia de motivos de improcedencia de una solicitud de extradición, la no existencia de la condición de refugiado del requerido, y el cumplimiento de los requisitos de forma exigibles según el tratado o, en su caso, la Ley. Si se considera procedente, se remitirá al juez federal que interviene en la detención preventiva del requerido. Si no hubiese, al Ministerio Público Fiscal, que luego de dictaminar lo remitirá al juez federal competente.

Al judicializar el pedido el Juez analiza si tiene todos los elementos para fijar fecha de debate. Si no los tuviere, suspenderá el procedimiento por 30 días para que la parte requirente subsane por la vía diplomática las omisiones. Luego, se llevará a cabo la audiencia de debate y el juez resolverá sobre la procedencia o no de la extradición. Su decisión es apelable por Recurso Ordinario ante la CSJN. Firme la sentencia, si se declarare improcedente en sede judicial, el Ministerio de relaciones Exteriores informará dicha circunstancia al Estado Requirente. De declararse procedente en sede judicial, copia del expediente judicial completo se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores para la decisión final. Éste tiene 10 días hábiles para resolver. Pasados esos 10 días se entenderá que la extradición ha sido concedida y se avisará de ello al país requirente, al juzgado argentino interviniente y a Interpol OCN BA para coordinar la entrega (en caso de decidirse que la persona está en condiciones de ser entregada).